

Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Primera de Oralidad Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E

INTERESES COLECTIVOS

RADICADO: 05001-23-33-000**-2023-00858-00**DEMANDANTE: OSCAR DARIO ARIAS BEDOYA

DEMANDADO: CORNARE Y MUNICIPIO DE RIONEGRO

ASUNTO: Admite demanda

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 15, 16 y 18 de la Ley 472 de 1998 y en el artículo 144 de la Ley 1437 de 2011, se dispone **ADMITIR** la demanda que en ejercicio de la **ACCIÓN POPULAR** promueve el señor **ÓSCAR DARÍO ARIAS BEDOYA**, quien actúa en nombre de los habitantes del Barrio El Pinar del Municipio de Rionegro, en contra de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE** (**CORNARE**) y del MUNICIPIO DE **RIONEGRO**.

A la presente demanda se le dará el trámite establecido en el artículo 5° y siguientes de la Ley 472 de 1998.

NOTIFICAR por estados esta providencia a la parte accionante.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se dispone **NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente auto a los **representantes legales de las entidades demandadas**, a la **Procuraduría Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios** y a la **Agencia para la Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo establecen los artículos 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

Como esta acción popular fue interpuesta sin la intermediación de un apoderado judicial, conforme lo ordena el artículo 13 de la Ley 472 de 1998, **SE DISPONE NOTIFICAR** este auto admisorio, a la **Defensoría del Pueblo – Regional Antioquia**, para que intervenga, si así lo considera, en la forma antes indicada.

ADVIÉRTASE a las demandadas e intervinientes que conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, la notificación de esta providencia se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico y/o a la notificación personal.

Por lo tanto, se les **CORRE TRASLADO** a las demandadas, a la Agencia para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, término que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. En dicha oportunidad las demandadas e intervinientes podrán contestar la demanda, solicitar y presentar las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses y proponer excepciones, advirtiéndoseles que solo proceden las que trata el artículo 23 de la Ley 472 de 1998.

VENCIDO el término del traslado, se citará a las partes, intervinientes y al Ministerio Público a audiencia especial de **PACTO DE CUMPLIMIENTO**. Su inasistencia dará lugar a sanción, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 *ibídem*.

La decisión correspondiente, será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la Ley 472 de 1998.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a los miembros de la comunidad afectada por la tala de especies arbóreas en el Barrio El Pinar de Rionegro, se les comunicará a través de la fijación del extracto de la demanda, en la página web de la Alcaldía de dicha municipalidad, por el término de diez (10) días. Por Secretaría envíese el extracto de la demanda y copia de esta providencia, con la solicitud de que una vez diligenciada la publicación, se devuelva a este Despacho con constancia de fijación y desfijación.

Para los mismos efectos, se dispone la fijación del extracto de la demanda y esta providencia, en la página web de la Rama Judicial.

Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar las acciones populares, las organizaciones cívicas y similares, así como el personero municipal de Rionegro y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (artículo 24 de la Ley 472 de 1998).

En observancia a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite, deberán presentarse al correo: memorialestaant@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, así:

-Parte demandante: jmoasociado@hotmail.com

-Municipio de Rionegro: juridica@rionegro.gov.co

-Cornare: notificaciones judiciales @cornare.gov.co

-Procuraduría Agraria y Ambiental: agraria.ambiental1antioquia@gmail.com

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ MAGISTRADO

fif MIT.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY 7 de septiembre de 2023

> VANESSA MADRID CARVAJAL SECRETARIA GENERAL